

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

1. Agréguese a las diligencias las respuestas remitidas al correo institucional los días 23 de noviembre y 18 de diciembre de 2020, por parte de la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, y, póngase en conocimiento de los interesados.

2. Asimismo, agréguese al expediente la publicación del emplazamiento remitida al correo institucional el 11 de diciembre de 2020, para los efectos que consagra la ley; por lo tanto, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1 del auto de fecha 8 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. En atención a los documentos remitidos al correo institucional los días 3 y 15 de diciembre de 2020, se RECONOCE a FABIOLA, ALEJANDRO, GILBERTO, GRACIELA, ROSALBA y GLORIA GALEANO VARGAS como herederos de los causantes en el primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.1. Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ, para actuar como apoderada judicial de los antes mencionados, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

4. Teniendo en cuenta lo expuesto en escrito remitido al correo institucional el 11 de diciembre de 2020, REQUIÉRASE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de ocho (8) días procedan a informar el trámite dado a la solicitud radicada bajo el No. 21677609 de fecha 15 de septiembre de 2020.

5. NIÉGUESE las solicitudes de proferir sentencia dentro del presente asunto, remitidas al correo institucional el 14 de mayo, 3, 11 y 16 de junio de 2021, por improcedente, como quiera que, a la fecha no se ha integrado el contradictorio, ni se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.1 del auto admisorio de la demanda, como tampoco, se adelantado la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P.; razón por la cual, se advierte que, los inventarios y avalúos remitidos al correo institucional el 2 de octubre de 2020, deberán presentarse con las formalidades de ley en la etapa procesal respectiva.

6. En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, acreditando la notificación de las señoras MARÍA ROCÍO y BLANCA OFELIA GALEANO VARGAS, tal y como fuera ordenado

en el numeral 6 del auto de fecha 8 de septiembre de 2020, so pena de ubicar el presente proceso en aquellos sin trámite durante el periodo.

6.1. Permanezcan las diligencias en secretaria,

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 96 el a la hora de las 8:00 a.m.

25 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8ffdda9a07204fa4840d4bfc63bd25f1e501d5bfc23a83863ee6dbf0ce2a24**
Documento generado en 24/06/2021 11:32:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**